

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Javier Zubiaurre Ecenarro» por Orden de 3 de julio de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación el alambre de acero fino al carbono.*

Ilmo. Sr.: La firma «Javier Zubiaurre Ecenarro», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de julio de 1972 para la importación de alambres de acero por exportaciones, previamente realizadas, de cepillos de púa de acero, solicita su ampliación, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación el alambre de acero fino al carbono.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Javier Zubiaurre Ecenarro», con domicilio en Eibar (Gulpuzcoa), calle Asuerreka, 7, por Orden ministerial de 3 de julio de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación el alambre de acero fino al carbono de diámetro inferior a 1 mm. (P. A. 73.15.C.B.C).

2.º La firma beneficiaria queda obligada a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, las exactas características de la materia prima empleada, a fin de que la Aduana, tras la comprobación que tenga a fin efectuar, expida la oportuna certificación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1972, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 3 de julio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se concede a «La Unión Metalúrgica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras de hierro o acero no especial, lisas, por exportaciones, previamente realizadas, de tornillería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Unión Metalúrgica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de barras de hierro o acero no especial, lisas,

por exportaciones, previamente realizadas, de tornillos de hierro corrientes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «La Unión Metalúrgica, S. A.», con domicilio en calle Pamplona, 103, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras de hierro o acero no especial, lisas (P. A. 73.10.B.4.a), empleadas en la fabricación de tornillos de hierro corrientes (P. A. 73.32), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de tornillos corrientes podrán importarse 115 kilogramos de barras de hierro o acero no especial, lisas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 13,04 por 100 que adeudarán por la P. A. 73.03.A.2.b.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de abril de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un extintor de incendio, de carga seca, para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Visto el expediente, con acta de pruebas, incoado a instancia de la Empresa «Rigupar, S. A.», con domicilio social en Hospital de Llobregat, avenida de José Antonio, número 138, solicitan-

do la homologación de un extintor de incendio, y comprobado por el resultado de las pruebas que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Barcelona, que éste satisface las exigencias del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y normas complementarias para la aplicación del mismo a los buques y embarcaciones mercantes, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologado», con el número CI-080, el extintor de incendio, portátil, de carga seca, con un contenido de cinco kilogramos de polvo, y que ha sido presentado por la mencionada Entidad en la precitada Comandancia de Marina.

Este tipo de extintor, pintado en color amarillo, es de aplicación en incendios producidos por líquidos inflamables, así como en incendios producidos en instalaciones eléctricas, aunque estén bajo tensión. Es equivalente a un extintor de espuma de 10 litros.

La intitulación con que este extintor se conocerá en el mercado nacional es: «Pirostop-tipo M-A-5-N».

Madrid, 13 de diciembre de 1972.—El Director general, Amalio Grañó.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 19 de diciembre de 1972.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,381	63,591
1 dólar canadiense	63,539	63,813
1 franco francés	12,373	12,438
1 libra esterlina	148,374	149,502
1 franco suizo	18,767	18,865
100 francos belgas	143,428	144,229
1 marco alemán	19,766	19,862
100 liras italianas	10,874	10,930
1 florín holandés	19,588	19,681
1 corona sueca	13,350	13,422
1 corona danesa	9,258	9,302
1 corona noruega	9,621	9,667
1 marco finlandés	15,190	15,277
100 chelines austriacos	273,193	275,285
100 escudos portugueses	235,617	237,723
100 yens japoneses	21,042	21,147

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Helios Tours, S. A.».*

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 1 de septiembre de 1971 a instancia de don Guillermo Seguí Rosselló, en nombre y representación de «Viajes Helios Tours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen

cumplidas las formalidades y justificadas los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Helios Tours, S. A.» con el número 284 de orden, y casa central en Palma de Mallorca, avenida de Calvo Sotelo, 307, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Zúñiga, S. L.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».*

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 29 de septiembre de 1971 a instancia de don José Zúñiga Chasco, en nombre y representación de «Viajes Zúñiga, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 10 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se concedió a la Empresa «Zúñiga», con el domicilio en Gandía (Valencia), Mayor, 46, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» con el número 57 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Zúñiga, S. L.», con el número 285 de orden, con casa central en Gandía (Valencia), Mayor, 46, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 57 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 10 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 29), a favor de la Empresa «Zúñiga», de Gandía (Valencia), no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.